



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 180 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 FEB 2012

VISTO: El Informe N° 137-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 412890-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 019-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, el Informe N° 004-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG-cgme, el Informe N° 010-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 327-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, el Informe N° 56-2011-TNM, la Carta S/N del Consorcio Huaytará de fecha 15-12-2011 y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista CONSORCIO HUAYTARA, previo Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 396 derivado de la ADP N° 040-2010/GOB.REG.HVCA/CE, han suscrito el Contrato de Ejecución de Obra N° 035-2011/ORA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desagüe de la Localidad de San Juan de Huirpachanca - San Isidro - Huaytará - Huancavelica", por un monto ascendente S/. 774,761.40 (Setecientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno y 40/100 nuevos soles) incluido IGV y con plazo de ejecución de ciento cincuenta (159) días calendario;

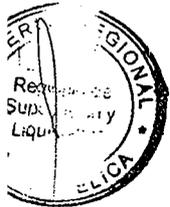
Que, mediante Carta S/N recepcionado el 19 de diciembre del 2011, la empresa contratista CONSORCIO HUAYTARA, solicitó al Supervisor de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desagüe de la Localidad de San Juan de Huirpachanca - San Isidro - Huaytará - Huancavelica", la ampliación de plazo N° 03 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por lo fundamentos expuestos en ella;

Que, al respecto, conviene mencionar que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 425-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de setiembre del 2011, se aprobó la ampliación de plazo N° 01, por espacio de cuarenta y cinco (45) días, sin reconocimiento de mayores gastos generales, a partir del 15 de agosto del 2011 al 01 de octubre del 2011, sustentado, entre otros aspectos, por los problemas generados por los propietarios del terreno que impidieron la normal ejecución de la obra;

Que, sin embargo, debido a la persistencia y oposición de los propietarios para ingresar a los terrenos donde se vería ejecutando la obra se produjo una paralización temporal, tal es así que con fecha 14 de setiembre del 2011, se asentó en el Cuaderno de Obra el Acta de Paralización precisándose que la misma obedecía a que los pobladores dueños de los terrenos donde se ejecutaría las plantas de tratamiento de aguas residuales N° 01 y 02, afirmaron su oposición a la realización de trabajos en propiedad privada;

Que, luego, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 614-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de noviembre del 2011, se declara improcedente la ampliación de plazo N° 02, por espacio de cuarenta y cinco (45) días, por haber sido solicitado por el contratista fuera de plazo, siendo el plazo máximo hasta el 01 de octubre del 2011, fecha en que vencía el plazo contractual, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que "(...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)";

Que, de los actuados se verifica que la paralización de la obra, por causas no atribuibles al contratista, se produjo a partir del 15 de setiembre del 2011 hasta el 18 de diciembre del 2011, periodo en el cual se solucionó el tema de libre disponibilidad del terreno, no debiendo entenderse como plazo de ejecución, ya que el contratista no realizó operaciones ni trabajos, sino más bien las acciones destinadas a corregir la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 180 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 FEB 2012

disponibilidad del terreno, acciones que fueron exclusivas de la entidad, por lo que corresponde se declare la suspensión del contrato por el periodo que duró la paralización sufrida;

Que, en ese sentido es preciso señalar las prerrogativas con que cuenta la Administración Pública en el ámbito de la contratación estatal, las mismas que son una manifestación de la potestad general de autotutela de la que goza en aras de una mejor protección del interés público, por ende la administración tiene la prerrogativa de suspender el contrato cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento;

Que, si bien la suspensión no se encuentra entre las prerrogativas enumeradas en la ley y reglamento de contratación estatal, la doctrina y opiniones del OSCE (Opinión N° 055-2011/DTN) considera como una manifestación específica de la facultad de la entidad de modificar cuestiones incidentales del contrato (ius varianti), que no afecta al objeto del contrato, pero sí al plazo de ejecución del mismo y a la forma de cumplimiento. El propio Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce la institución de suspensión del contrato en el artículo 199 último renglón, sin embargo no desarrolla sus alcances limitándose a señalar su existencia en la contratación estatal;

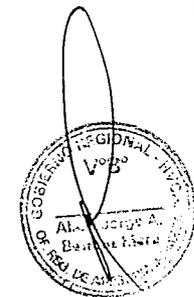
Que, en consecuencia, estando a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 formulada por el contratista, la Entidad ha procedido a revisar y evaluar la misma a través del Supervisor de Obra Ing. Teófilo Navarro Muñoz, quien mediante Informe N° 56-2011/TNM, de fecha de recepción 27 de diciembre del 2011, concluye que la justificación del consorcio es consistente, toda vez que la paralización se debió a conflictos por los propietarios de los terrenos donde se construirían las plantas de tratamiento de aguas residuales N° 01 y 02, evidenciándose además que se ha afectado la ruta crítica de la programación de la obra, el mismo que se entiende como fuerza mayor y paralización no imputable al contratista, causal prevista en el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, mediante Informe N° 019-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch, el Monitor de Obras por Contrata Ing. William Páez Chipana, emite pronunciamiento favorable reafirmando el hecho por el cual se paralizó la ejecución de la obra, por lo que recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por los cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir del 19 de diciembre del 2011 hasta el 01 de febrero del 2012; señala asimismo, que la ampliación de plazo no generará mayores gastos generales a la Entidad, debido a la renuncia voluntaria formulada por el contratista mediante Carta de fecha 15 de diciembre del 2011;

Que, de la misma forma, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 137-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, otorga la conformidad a la ampliación de plazo N° 03 por espacio de cuarenta y cinco (45) días calendarios a favor de la empresa contratista CONSORCIO HUAYTARA, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 01 de febrero del 2012; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 180 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 FEB 2012

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SUSPENDER el Contrato N° 035-2011/ORA para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desagüe de la Localidad de San Juan de Huirpachanca – San Isidro - Huaytará - Huancavelica”, por la paralización sufrida en el periodo comprendido entre el 15 de setiembre del 2011 al 18 de diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por espacio de cuarenta y cinco (45) días calendarios, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO HUAYTARA en la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Desagüe de la Localidad de San Juan de Huirpachanca – San Isidro - Huaytará - Huancavelica”, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 019-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/wpch e Informe N° 137-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación efectuar las acciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley, respecto de la negligencia funcional cometida por el Supervisor de Obra Ing. Teófilo Navarro Muñoz

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista CONSORCIO HUAYTARA, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Saenz Pallo
GERENTE GENERAL REGIONAL

